

MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGON POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LOS POLICIAS LOCALES, SUS ELEMENTOS IDENTIFICATIVOS Y SE MODIFICA SU FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De conformidad con el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, referido al procedimiento de elaboración de los reglamentos, *“el proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación”*, se emite la siguiente Memoria del Proyecto de Decreto, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de los Policías Locales, sus elementos identificativos y se modifica su fichero de datos de carácter personal.

1. NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA.

La Constitución Española, en el artículo 149.1.29.^ª, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre seguridad pública, atribuyendo a las comunidades autónomas, en su artículo 148.1.22.^ª, en los términos que establezca una Ley Orgánica, la competencia de la coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales, competencia que recoge el artículo 76.3 de nuestro Estatuto de Autonomía.

De acuerdo con lo estipulado en dicho artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma, la coordinación de la actuación de las Policías locales aragonesas y concretamente al Departamento de Presidencia a través de la Dirección General de Justicia e Interior, dado lo estipulado en el *Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón*, (BOA núm. 237 de 10 de diciembre de 2015).

Como referente legislativo se debe mencionar la Ley 7/1987, de 15 de abril de Coordinación de Policías Locales de Aragón, la cual fue derogada por la vigente Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón (BOA de 24 de septiembre de 2013). Mediante la aprobación de este texto normativo se establecen,

con riguroso respeto al principio de autonomía municipal y a su potestad de autoorganización, los criterios, sistemas e instrumentos básicos y necesarios que permiten fijar unas bases comunes en el régimen jurídico de los servicios públicos de seguridad, articulando los instrumentos precisos para propiciar la igualdad de medios, recursos y dotaciones de los Cuerpos de la Policía Local y la plena homologación técnico-profesional de sus funcionarios.

Tal y como ya se trasladaba en la Memoria relativa al proyecto de Decreto de la Academia Aragonesa de Policías Locales, el cual se encuentra también en trámite de elaboración, son varios los aspectos que la *Ley 8/2013, de 12 de septiembre de Coordinación de Policías Locales*, remite al desarrollo reglamentario. En concreto y dado el objeto que pretende abordarse con el presente Decreto, el artículo 7 del citado texto legal, viene a definir el Registro de los Policías Locales de Aragón, como un instrumento técnico de coordinación, adscrito al departamento competente, creado con el objeto de disponer de un censo informatizado y actualizado, ambos adjetivos sin lugar a dudas inseparables:

- Por un lado, la informatización de los datos. No es necesario ahondar en que las nuevas tecnologías permiten una mayor eficacia en la gestión de la información, permitiendo de esta manera la explotación de los datos, en busca siempre de la optimización de los recursos públicos aplicados a este colectivo.
- En iguales términos, la actualización. Con datos obsoletos, es harto complicado coordinar a cualquier colectivo funcional y por ende ejercer cualquier tipo de función de fomento, tanto a nivel subvencional o formativo que lleve aparejada una verdadera eficacia y eficiencia en la gestión de los fondos públicos que sustentan dichas acciones.

La inscripción en el Registro, de nuevo recogida en la ley, resulta obligatoria para todos los policías locales de Aragón, debiendo el Gobierno por mandato legal, determinar reglamentariamente varios aspectos:

- La información que debe figurar en el Registro.

- Los obligados a facilitarla
- Las cautelas necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos.

Así pues, dejando patente los tres pilares que debe desarrollar el proyecto de Decreto que se aborda en estos momentos, las propuestas planteadas por el Departamento, constituyen las siguientes:

A. LA INFORMACION QUE DEBE FIGURAR EN EL REGISTRO.

Como ya se indica en la parte expositiva del proyecto, este censo informatizado que ya crea la ley en su artículo 7, no pretende superar en modo alguno a los propios Registros de Personal de cada entidad local. Dichos instrumentos de ordenación de la actividad profesional, tal como recoge el Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, deben ser constituidos por cada Administración Pública, en este caso municipal, teniendo en cuenta las particularidades de cada colectivo. No se trata por tanto de duplicar información en distintas sedes, considerando que los datos que, conforme al presente Decreto, tanto personales como administrativos, que van a exigirse, resultan ser lo suficientemente relevantes y adecuados para ejercer las funciones de coordinación encomendadas al Gobierno de Aragón. El resto de información y datos, deberían tener su sede en la propia entidad local a través de sus propios registros habilitados al efecto.

A priori, el texto estructura el Registro en dos Secciones. La **Sección I** recogerá todos los datos referidos a los miembros del Cuerpo de la Policía Local de cada entidad local, siendo los datos los siguientes:

- Fotografía.
- Nombre y apellidos.
- NIF.
- Fecha, municipio y provincia de nacimiento.
- Sexo.
- Correo electrónico
- Teléfono.
- Categoría de adscripción.

- Ayuntamiento al que pertenece.
- Ceses y tomas de posesiones.
- Situaciones administrativas que llevan aparejadas.
- Cursos de formación
- Distinciones
- Práctica de tiro

La **Sección II**, por el contrario, pretende recoger aquellos datos generales y necesarios relativos al Cuerpo de Policía Local de cada municipio:

- Dirección o ubicación de los distintos centros y dependencias policiales en el municipio.
- Persona de contacto (teléfonos, fax, correo electrónico)
- Jefatura del cuerpo.
- Fecha creación del cuerpo.
- Fecha y sede oficial de publicación del Reglamento del Cuerpo.
- Acuerdos de colaboración suscritos con otros Cuerpos de Policía Local.
- Relación de puestos de trabajo, detallando las plazas que están ocupadas y vacantes.

B. OBLIGADOS A FACILITARLA

La siguiente de las cuestiones, tiene fácil respuesta. Son los municipios dada la dependencia de este colectivo funcional de las entidades locales, los que deben facilitar la información, tanto la inicial, en una primera carga de todos los datos de las distintas plantillas, como su constante actualización. El propio proyecto de Decreto regula el procedimiento de inscripción, indicando que los distintos Ayuntamientos que tengan creado su Cuerpo de Policía Local, serán los encargados a través de la persona responsable que cada entidad local determine, de introducir los datos susceptibles de inscripción en el Registro del personal a su servicio. Dicha remisión se realizará a través de la aplicación telemática que se ha habilitado para ello.

Debemos poner énfasis en esta cuestión, puesto que sin bien desde el Servicio de Seguridad y Protección Civil, una vez introducidos los datos, se realizará la validación de

los mismos, resultan ser los Ayuntamientos los garantes de la veracidad de la realidad personal y jurídica de cada uno de los miembros del Cuerpo de Policía Local, siendo la entidad local, la fuente de la que emanará toda la información necesaria para constituir el “censo informatizado y actualizado” que marca y crea la ley.

C. CAUTELAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

Sin lugar a dudas, el Registro de los Policías Locales de Aragón, dada la sensibilidad y protección de los datos que se pretende recabar, debe tener también su cobertura jurídica a través del correspondiente fichero de datos de carácter personal.

En este punto, debemos apuntar que el presente proyecto de Decreto pretende superar y por tanto derogar la normativa vigente en este punto. Con fecha 31 de diciembre de 1991, fue publicado en BOA, el *Decreto 215/1991, de 17 de diciembre, de la Diputación General de Aragón por el que se creaba el Registro de Policías Locales y se regulaba su funcionamiento*. De nuevo como se adelanta en la parte expositiva del proyecto, es necesario, conforme a la realidad actual superar esta norma reglamentaria.

Los mayores niveles de exigencia en cuanto a eficacia en la gestión de los recursos, requieren mayor conocimiento de estos, por lo que la información hasta ahora suministrada a través de dicha habilitación reglamentaria, resulta insuficiente.

De forma paralela, como adelantábamos en párrafos anteriores, dicho Registro ha tenido durante todo este tiempo y una vez puesta en marcha, todos los mecanismos de seguridad que desplegó primero la *Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal* y posteriormente, la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal* en cuanto a la protección de datos ahí tratados.

El Fichero “Policías”, fue recogido a través del *Decreto 167/1994, de 18 de julio, de la Diputación General de Aragón, de regulación de los ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón*, (BOA núm. 91 de 29 de julio de 1994), posteriormente modificado mediante *DECRETO 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de*

datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA núm. 67 de 4 de junio de 2003).

En este punto, dado el desarrollo reglamentario que se aborda, y su necesaria modificación dada la ampliación de datos sensibles a registrar, se procede mediante el presente Decreto a modificar el fichero, que verá incluido más datos personales, dando así la necesaria seguridad en la confidencialidad de los mismos. Se ha aprovechado, además, para modificar la denominación del fichero, con objeto de evitar errores en la terminología, todo ello conforme a la normativa de aplicación en el ámbito de la protección de datos tanto a nivel estatal como a nivel de Comunidad Autónoma de Aragón, pasándose a llamar “Registro de Policías Locales”.

Finalmente, y tal como dicta el título del borrador del decreto, también aparecen diseñados los **dos elementos identificativos** que establece legalmente el artículo 19:

- **Carné profesional** expedido por el Gobierno de Aragón.
- **Placa policial** con un número de identificación profesional, facilitada por el municipio y homologada por el departamento.

En ambos elementos de identificación, debe constar el número de identificación que coincide con el número de registro y que además deberá figurar de manera visible en el uniforme. En este sentido, la propia ley en el apartado 2 del artículo 19 recoge la obligación de identificarse con el carné profesional ante los ciudadanos que lo requieran.

Así pues, dada la obligación marcada en la ley, el presente Decreto a través de los Anexos I y II, viene a diseñar estos dos elementos, proponiéndose desde el Departamentos los siguientes bocetos, ya trasladados a la Comisión de Comunicación Institucional:

CARNÉ PROFESIONAL



En este documento, constará el municipio del que dependa, el nombre y apellidos, NIF, fecha de expedición, así como la fotografía, categoría y el Número de Registro. Este carnet sólo será renovado por dos motivos:

- Siempre que se produzcan cambios en las categorías profesionales.
- Así como de Ayuntamiento del que dependa como funcionario local, siempre y cuando sea con carácter definitivo.

PLACA POLICIAL



La placa policial llevará insertado el número de Registro, formado por las letras AR seguido de cinco dígitos, llevando insertado el nombre del municipio, bajo la denominación "POLICIA LOCAL".

2. FORMA DE INSERCIÓN DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Conforme al procedimiento establecido en el artículo 48 de la *Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón*, mediante Orden de inicio de fecha 1 de junio de 2017 se ha encomendado por un lado a la Dirección General de Justicia Interior, la elaboración del proyecto de Decreto y por otro a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia la coordinación del mismo.

El artículo 50.1 de esta misma ley establece que los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente a los siguientes informes y dictámenes:

a) El informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.

b) El de la Dirección General de Servicios Jurídicos, como a su vez dispone el artículo 3.3 del *Decreto 167/1985, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Asesoría Jurídica del Gobierno de Aragón*

c) Conforme a lo estipulado en el artículo 5 de la *Ley 8/2013 de 12 de septiembre*, la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón deberá informar el Decreto, al tratarse de una disposición de carácter general en materia de Policía Locales que se elabore por el Gobierno de Aragón.

d) Así mismo el dictamen del Consejo Consultivo y los informes de los demás órganos de consulta y asesoramiento, en los casos previstos en la legislación que los regula.

Todos ellos serán solicitados, sin perjuicio de que se establezca otra consideración por la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón en su informe. Igualmente será sometido a información pública, al objeto de que se presenten las alegaciones u observaciones que se consideren oportunas.

Como paso previo, indicar además que mediante Resolución de esta misma Dirección General de fecha 17 de agosto de 2017, y conforme a lo dispuesto en el

artículo 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y conforme a las instrucciones aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 20 de diciembre de 2016, publicadas en el Boletín Oficial de Aragón mediante Orden CDS/20/2017, de 16 de enero, se acordó la realización del trámite de consulta previa del Proyecto de Decreto. El plazo de dicho trámite finalizaba el día 5 de septiembre de 2017, no habiéndose recibido ninguna aportación o sugerencia al respecto. Dicho trámite además queda acreditado mediante certificado del Jefe del Servicio de Participación Ciudadana de fecha 6 de septiembre de 2017.

El texto debe adoptar la forma de Decreto, rango reglamentario que procede, dadas todas las remisiones reglamentarias realizadas por la Ley 8/2013, de 12 de septiembre y la necesaria derogación del Decreto 215/1991, de 17 de diciembre por la que se crea el Registro de Policías Locales de Aragón.

Así mismo, dada la necesaria modificación del fichero de datos aludido "Policías", y conforme a la normativa aragonesa aludida anteriormente, *Decreto 98/2003, de 29 de abril*, la modificación de los ficheros de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se efectuará a iniciativa del Departamento competente, mediante Decreto del Gobierno de Aragón. La tramitación de dicha modificación y continuando con el procedimiento reglamentariamente establecido, también requerirá informe de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, a través del Servicio de Administración Electrónica, mediante el cual se compruebe que el texto reúne las condiciones exigidas conforme a la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 4.1.b) del Decreto 98/2003, de 29 de abril, corresponde a las Secretarías Generales de los Departamentos informar preceptivamente las propuestas de creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal, verificando que reúnen las condiciones exigidas y tramitarlas al Departamento de Innovación, Investigación y Universidad.

3. IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN EN LA NORMA.

Con relación al impacto social, cuestión que conforme al artículo 48.3 de la Ley del Presidente debe recoger la memoria, se puede determinar el carácter positivo del mismo, dada la labor de coordinación y de homogeneización de las distintas plantillas de Policías Locales en Aragón. No debe perderse de vista que el establecimiento de un censo informatizado y actualizado, constituye en sí mismo un elemento más de coordinación, fin último de la normativa aragonesa, pilar estratégico de presente y de futuro de este tipo de Servicios.

4. ESTIMACIÓN DE SU COSTE Y FORMA DE FINANCIACIÓN

El procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto que se propone, no conlleva gastos para esta Administración, dado que su redacción es efectuada desde el Servicio de Seguridad y Protección Civil.

No obstante, y tal como indica el artículo 19 de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, el Gobierno de Aragón deberá expedir el carné profesional. Dicha expedición conllevará los siguientes gastos aproximados:

- Por un lado el gasto de la expedición de la propia tarjeta. Con la intención de cuantificar el mismo se ha tomado de referencia el coste de la expedición de las propias tarjetas como empleado público que da el Gobierno de Aragón, multiplicado por el número de efectivos en todo el territorio aragonés, estimando un montante total aproximado de 20.000,00 € (VEINTE MIL EUROS), con cargo al capítulo II-Gastos corrientes en bienes y servicios-del programa 1259.
- Además de ello y ante la confidencialidad de los datos tan sensibles y dadas las funciones asignadas a los Cuerpos de Policías Locales, se ha optado por expedir los carnés desde el propio Servicio de Seguridad y Protección Civil, evitando de esta manera, el traslado de este tipo de dato a posibles imprentas para su emisión y prestación del servicio. Para ello, sería necesario la adquisición de una impresora de tarjetas junto con los

elementos técnicos accesorios necesarios para su optima utilización, estimando el coste aproximado en 10.000,00 € (DIEZ MIL EUROS).

No obstante, esta adquisición permitiría a su vez el consiguiente ahorro, en otros ámbitos competenciales del Servicio dado que los carnés de las agrupaciones de voluntarios, bomberos y buceadores profesionales que los imprime actualmente una imprenta, podrían llegar a emitirse también desde el Servicio, salvaguardando de nuevo los datos personales que en ellos consta abaratándose el coste. Dado el uso para todo el Servicio, se imputaría al Capítulo VI Inversiones del programa 1213.

- En cuanto a la aplicación informática que sustenta técnicamente el Registro de Policías Locales, el gasto ya ha sido realizado en el pasado ejercicio presupuestario, puesto que la misma ya era necesaria con la anterior normativa vigente, y fue diseñada, con los campos del proyecto de Decreto. No obstante, dado que el texto va a salir a información pública, en este punto podrán aceptarse alegaciones que pudieran llevar aparejada la modificación o implementación de la aplicación ya existente, cuestión que en estos momentos no es posible determinar.

Zaragoza a 25 de enero de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR

Fdo.: M^a Ángeles Júlvez León

